

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIALIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 288 ibídem señala que "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece los objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre ellos "1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el plan nacional de desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; (...); 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado";
- Que,** El Art. 70 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que para la correcta administración de los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.
- Que,** el Art. 187 del Reglamento Ibidem manifiesta que La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un funcionario para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra.
- Que,** la Norma Técnica de control interno de la Contraloría General del estado 408-16 Administración del contrato y administración de la obra manifiesta que: Dependiendo de la entidad dueña del proyecto y la importancia del mismo, se organizará la administración del contrato o administración de la obra según se trate de la ejecución mediante contrato o una ejecución directa de la entidad. Estas labores las puede realizar la entidad directamente o contratarla con una empresa consultora que se encargará de administrar por delegación. A pesar de delegar estas labores, la entidad mantendrá una supervisión rigurosa y estricta sobre la obra con el propósito de vigilar las tareas de fiscalización.

- Que,** en proyectos que involucren la ejecución de obras civiles y equipamiento o la ejecución de varias obras de la misma naturaleza se designará un administrador del contrato cuyas funciones, en términos generales, consisten en velar por la calidad de la obra, el costo y el plazo.
- Que,** la ejecución de la obra debe realizarse de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas dictadas por los órganos rectores en el campo de la preservación ambiental, la construcción, la salud, las relaciones laborales, el ordenamiento vial y urbano, el aprovechamiento de los recursos naturales y energéticos, la normativa tributaria y el ejercicio profesional.
- Que,** toda persona que tenga a su cargo la ejecución o administración de una obra tiene el deber de conocer las disposiciones legales y aplicarlas, tanto en lo que se refiere a los requisitos que dicha obra debe cumplir y los controles por ejercer, como en lo referente a las condiciones laborales de los trabajadores: salud, seguridad, higiene del sitio en que se ejecuta, protección de los trabajadores contra riesgos profesionales. Asimismo serán obligatorias todas aquellas normas que se dicten posteriormente a las mencionadas, ya sea para derogarlas, ampliarlas o introducir conceptos nuevos, siempre que entren en vigencia mientras el proyecto se lleva a cabo.
- Que,** la Contraloría General del Estado, mediante recomendación constante en el Informe DAI-AI.0534-2016 "Examen Especial a las Operaciones cumplidas del Proyecto Agro seguro de la Unidad Técnico Operativa de Seguro Agrícola "UNISA" Planta Central del ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca, por el período comprendido entre el 13 de abril de 2011 y el 31 de enero de 2016, recomendó que: *"Dispondrá a los Subsecretarios, Directores y Gerentes del Ministerio responsables de la legalización de los contratos de bienes, servicios y consultoría, que previo a la nominación de los administradores del contrato realicen procesos de escogimiento entre los servidores (as) de planta, con perfiles profesionales conocimiento y experiencia compatibles con el objeto del contrato y sean capacitados respecto de las competencias y responsabilidades que asumen"*.
- Que,** para dar cumplimiento a la Recomendación del Organismo Superior de Control antes anotada, en uso de sus atribuciones legales resuelve emitir el siguiente instructivo:

INSTRUCTIVO PARA NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATOS O CONVENIOS GENERADOS POR LA SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Artículo 1.- Una vez generado el contrato o convenio de bienes, servicios o consultoría, llevado a cabo o promovido por esta Subsecretaría, el subsecretario nombrará una terna de entre los directores de su área o sus delegados, quienes tendrán la responsabilidad de nombrar al administrador del contrato, previa selección.

Artículo 2.- La Dirección responsable y usuaria de tal contrato o convenio, deberá presentar una terna de funcionarios profesionales de su dependencia, afines a la materia del contrato o convenio.

Artículo 3.- El perfil de los profesionales requeridos serán profesionales que acrediten por lo menos tres años de experiencia en el área de mayor incidencia del contrato, estos serán escogidos de entre los funcionarios preferiblemente de nombramiento y/o en su defecto a contrato, con mayor permanencia en el Ministerio, en caso de no haber profesionales que cumplan el perfil, deberá buscarse de entre los profesionales del Ministerio o contratarse a profesionales de ser necesario.

Artículo 4.- La comisión evaluará las hojas de vida y se asignará puntajes de 1 a 10 para los siguientes aspectos: años de profesional, años de trabajo como funcionario público, años de trabajo en actividades iguales o similares a las requeridas en el contrato o convenio, experiencia como administrador en otros contratos o convenios. El puntaje asignado será uno por cada año de trabajo y/o experiencia acreditado.

Artículo 5.- Será nombrado administrador el funcionario de la terna presentada por el Director del área involucrada en el contrato o convenio, que mayor puntaje alcance en la evaluación y quedará como elegible o reemplazo el funcionario que su puntuación adquiera el segundo lugar, quien reemplazará al administrador titular en caso de imposibilidad de este en asumir o continuar con el nombramiento de administrador.

Artículo 6.- El Subsecretario de Comercialización previo el nombramiento de administrador de contrato o convenio, considerará la carga laboral de quien va a ejercer como administrador. Esta disposición con el nombramiento de Administrador del contrato o convenio, será de carácter obligatorio para los funcionarios y no se aceptará excusas, salvo casos de fuerza mayor, debidamente comprobados.

Artículo 7.- El Director del Área involucrada en el contrato o convenio, instruirá y capacitará al administrador del contrato o convenio, respecto a las competencias, atribuciones y responsabilidades que asumirán, como resultado del nombramiento de administrador.

Disposición General.- El presente instructivo, tendrá validez y será obligatorio para todos funcionarios de la Subsecretaría de Comercialización, desde su suscripción.

Comuníquese.-

Distrito Metropolitano de Quito,

28 MAR. 2018




Francisco Xavier Suasti Salazar
Subsecretario de Comercialización

